

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, junio veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022).

REF. SUCESION

RAD. 20001-31-10-002-2021-00290-00

DEMANDANTE: ISMAEL FLIPE NAMEN GUTIERREZ DE PIÑEREZ Y OTROS.

CAUSANTE: JOSE ISMAEL NAMEN RAPALINO

Teniendo en cuenta la nota secretarial, la solicitud que antecede, y verificado que el término del emplazamiento realizado a los que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión del causante el señor JOSE ISMAEL NAMEN RAPALINO, se encuentran vencidos este despacho, procederá a lo siguiente:

Como quiera que el señor GUSTAVO ADOLFO MEDINA PALACIO pese al requerimiento hecho mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, no indico bajo qué calidad intervenía en este proceso, esta agencia se abstendrá de reconocerle personería al doctor EDUARDO ALBERTO GARCIA CONTRERAS.

Por otro lado, encontramos que en el expediente reposa solicitud efectuada por el doctor CARLOS ALBERTO CAMELO, en la que se solicita se le envíe documento emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos mediante la cual hacen nota devolutiva de la medida cautelar decretada por este despacho el 4 de octubre de 2021. Por lo que este despacho requiere a secretaria para que envíe al togado la comunicación solicitada.

Así las cosas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día DIECISIETE (17) de AGOSTO de Dos Mil Veintidós (2022) a las OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de Inventario y Avalúo de bienes y deudas de la sucesión del causante el señor JOSE ISMAEL NAMEN RAPALINO, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P. Un día anterior audiencia como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional de la secretaria designada por la juez para la audiencia.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocerle personería al doctor EDUARDO ALBERTO GARCIA CONTRERAS como apoderado del señor GUSTAVO ADOLFO MEDINA PALACIO.

QUINTO: REQUIERIR a secretaria para que envíe al doctor CARLOS ALBERTO CAMELO, la comunicación enviada por la oficina de registro de instrumentos públicos mediante la cual hacen nota devolutiva de la medida cautelar decretada por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
Juez.

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a8236ec2b84d77f31b796313cfe52b21d5f873f73fe5bdafc29fc232b485ee

Documento generado en 28/06/2022 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>